

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento de la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado con posterioridad.**

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, **deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento de la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado con posterioridad, en estricto cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 veintiocho de enero del 2025 dos mil veinticinco, dictada **por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**, relativo al **Juicio de Amparo Indirecto 794/2024**; y aprueba el presente acuerdo, a la luz de los siguientes

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 15 quince de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140280624000073**, requiriendo:

*“Solicitud de información al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O CONTRALORÍA MUNICIPAL.*

*Solicito me sea informado lo siguiente:*

*1) Si el OIC o Contraloría Municipal cuenta con Titular o Encargado nombrado actualmente y el periodo de su función, así como la información de su designación respecto si fue directa o por medio de convocatoria.*

*2) Si dentro de su estructura cuenta con las siguientes áreas, especificando cuáles sí.*

*\*Área de Investigación o quien funge como Autoridad Investigadora.*

*\*Área de Responsabilidad Administrativa o quien funge como Autoridad Sustanciadora.*



veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1751/2024**. En ese tenor, **se turnó**, a la **Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 23 veintitrés de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

**5.- Agréguese, Se concede amparo.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de febrero del año en curso, cuatro de marzo del año en curso, en la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el memorándum DJ-072/2025 que remitió la Directora Jurídica de este Instituto, por medio del cual apareja la sentencia en la que le concede el amparo y protección solicitada por la quejosa.

**6.- Agréguese.** Por acuerdo de fecha cuatro de marzo del año en curso, en la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el memorándum DJ-128/2025 que remitió la Directora Jurídica de este Instituto, por medio del cual adjunta el acuerdo emitido por el Juzgado Segundo en Materia Administrativa, advirtiéndose que el juicio de amparo indirecto 794/2024 ha causado ejecutoria; en ese sentido, se ordenó agregar a las constancias del expediente de mérito para el cumplimiento a que hubiese lugar.

Habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

### CONSIDERANDO

**Único.** A efecto de salvaguardar los principios de igualdad, debido procedimiento, informalismo, buena fe, celeridad, eficacia y simplicidad, de conformidad con el artículo 4 incisos d), e), g), i), j), k) y n) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **y toda vez que se ordenó dejar insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento de la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado con posterioridad**, así como todo lo actuado con posterioridad; a efecto de regularizar el trámite y en aras de contar con congruencia entre las constancias que obran en el presente expediente, debiendo continuar con el trámite correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 5, fracciones VII, X, XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **se ordena notificar a las partes el contenido del acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que ve a la parte recurrente a través de correo electrónico, y por lo que ve al sujeto obligado (unidad de transparencia) mediante oficio que para tal efecto se presente en las instalaciones del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano**, de conformidad con el artículo 87 del reglamento de Ley de la materia.

Por otra parte, y en aras de encausar el procedimiento del recurso de revisión **1751/2024**, conforme a los hechos descritos con anterioridad y actuar bajo las disposiciones legales que en materia de transparencia y procedimiento administrativo son aplicables, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término otorgado en el acuerdo de admisión que a efecto se remitirá en la notificación, señale un correo electrónico a efecto de recibir notificaciones, durante el desahogo del presente medio de impugnación**, entendiéndose que en caso de ser omiso, se le tendrá designando para efecto de notificaciones el registrado en el padrón de sujetos obligados de este Instituto

[https://www.itei.org.mx/v4/sujetos\\_obligados](https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados).; en razón de lo anterior este Pleno tiene a bien dejar insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento de la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado con posterioridad, así como todo lo actuado con posterioridad.

Resulta importante señalar que en fecha 29 veintinueve de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se emitió resolución por el Pleno de este Instituto, en la cual se ordenó requerir al sujeto obligado para efectos de que diera trámite a la solicitud de acceso que le fue presentada.

Posteriormente, el 17 diecisiete de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto determinó imponer amonestación pública a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado del AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, Blanca Guadalupe Elizondo Magallón, dado el incumplimiento.

Dicho lo anterior, y toda vez que se dejó insubsistente lo actuado con posterioridad a la fecha **24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, es que se ordena remitir oficio con copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto**, emitida en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del **Juzgado Segundo en Materia Administrativa**, relativo al **Juicio de Amparo Indirecto 794/2024 a la Dirección de Recursos Humanos del AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO por conducto de la Unidad de Transparencia** y realice las gestiones necesarias para que deje nula y retire la amonestación pública del expediente laboral de la servidora pública **BLANCA GUADALUPE ELIZONDO MAGALLÓN**, e informe a este Instituto el cumplimiento de ello.

Asimismo, remítase oficio adjuntando copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto, al Juzgado Segundo en Materia Administrativa, relativo al Juicio de Amparo Indirecto **794/2024**, a efecto de informar que lo ordenado ha sido cumplimentado.

En ese contexto, se deberá instruir a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes, así como para que se elimine el registro relacionado con la determinación de incumplimiento amonestación pública y que este Pleno aprobó, respecto al recurso de revisión **1751/2024**.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, incisos b), d), f), i) y k), el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

### ACUERDO

**Primero.** En razón de lo anteriormente expuesto con anterioridad y en cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 35.1, fracciones XII y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de igualdad, debido procedimiento, informalismo, buena fe, celeridad, eficacia y simplicidad, el Pleno de este Instituto **deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento de la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado con posterioridad.**

**Segundo.** Se ordena **remitir oficio con copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto**, emitida en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del **Juzgado Segundo en Materia Administrativa**, relativo al **Juicio de Amparo Indirecto 794/20254 a la Dirección de Recursos Humanos del AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO por conducto de la Unidad de Transparencia** y realice las gestiones necesarias para que **deje nula y retire la amonestación pública** del expediente laboral de la servidora pública **BLANCA GUADALUPE ELIZONDO MAGALLÓN**, e informe a este Instituto el cumplimiento de ello.

**Tercero.-** Asimismo, **remítase oficio adjuntando copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto, al Juzgado Segundo en Materia Administrativa, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 794/2024, a efecto de informar que lo ordenado ha sido cumplimentado.**

**Cuarto.-** Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes, así como para que se elimine el registro relacionado con la determinación de incumplimiento amonestación pública que este Pleno aprobó, respecto al recurso de revisión **1751/2024**.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 12 doce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Olga Navarro Benavides', is written over the typed name and title.

**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Jazmin Elizabeth Ortiz Montes**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha **24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, así como todo lo actuado con posterioridad, respecto del recurso de revisión **1751/2024**, mismo que consta de 08 ocho hojas (incluyendo la presente) y fue aprobado en sesión de fecha 12 doce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco. Conste.-----**JGGC**